



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA INES QUINTERO GALVIZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	63001-31-05-004-2022-000201-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno PDF 11, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) PDF 7. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprende.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por BLANCA INES QUINTERO GALVIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda las administradoras demandadas deberán allegar todo el expediente administrativo de la señora BLANCA INES QUINTERO GALVIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.925.764, y del señor ARCESIO CASTAÑO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.054, así como los demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

**TERCERO:** COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado EXYNOBER CAÑON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.617.805 portador de la Tarjeta Profesional No. 260.871 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado ([poderjuridicopereira@hotmail.com](mailto:poderjuridicopereira@hotmail.com)).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez

MJCM

Firmado Por:  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230ad4205b1477cd75e1b971e3b7b74b8e24753b7c83342fd1440122d31a0a48**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**